INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Transparencia | Recurso de Oficiosa | **Recurso de Revisión**

Ponencia
Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso
237/2017

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de La Barca

Fecha de presentación del recurso
13 de febrero de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución
19 de julio de 2017

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

....En la respuesta que me manda la unidad de transparencia de la barca, Jalisco. misma que adjunto al presente donde los regidores de la fracción del mc hacen entrega de la información del incisos J, los mismos mandan un link donde me dicen que puedo consultar la información la cual es FALSO ya que no hay dicha información.
Ademas su secretaria General manda una respuesta donde yo pedí los oficios que estos mismo regidores han enviado a dicho departamento y me dice que esta en su pagina oficial en las actas, pero no deja link y la unidad de transparencia me da un link su pagina oficial.
Asi que respecto a esto, la unidad de transparencia esta facultada para responder por los departamentos?
Y si pido oficios enviados por los los regidores que tiene que ver las sesiones con los oficios que solicite. ...(sic)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativa

RESOLUCIÓN

ÚNICO.- *Se* ***sobresee*** *el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.*

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del Voto
A favor	A favor	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **237/2017**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA**
RECURRENTE: Articulo 21 L.T.A.I.P.E.J.M.
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de julio de 2017 dos mil diecisiete.----------.

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **237/2017,** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA,** para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O:

1. El ahora recurrente, presentó solicitud de información con fecha 19 diecinueve de enero de 2017 dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el folio 00238417, solicitando lo siguiente:

"Solicito información de la fracción de movimiento ciudadano sobre los siguientes puntos:
(Ojo solo regidores los presidentes y síndicos siempre tienen trabajo)

1.- Sus actas de Comisiones edilicias.
2.- Sus informes trimestrales.
3.- Planes de trabajo de sus comisiones
4.- UN INFORME ESPECIFICO de las actividades realizadas de octubre del 2015 a la fecha, eventos realizados, gestiones, iniciativas, en pocas palabras que han hecho para merecer el sueldo que ganan.
5.- oficios dirigidos a secretaria general como puntos a tratar en las sesiones de ayuntamiento.

Todo digitalizado para no gastar hojas, ya que se perfectamente que solo pueden entregar 20 hojas gratis pero solicito todo digitalizado o en su caso en sus respectivas paginas ya que es información fundamental, sé que esto es pan comido para estos municipios ya que son los mejores en el estado según la ultima evaluación.

De los siguientes municipios
1. Ocotlán
2. Guadalajara
3. Poncitlan
4. Tlaquepaque
5. Zapopan
6. La barca
7. Tlajomulco
8. Unión de tula
9. Tonalá

"....

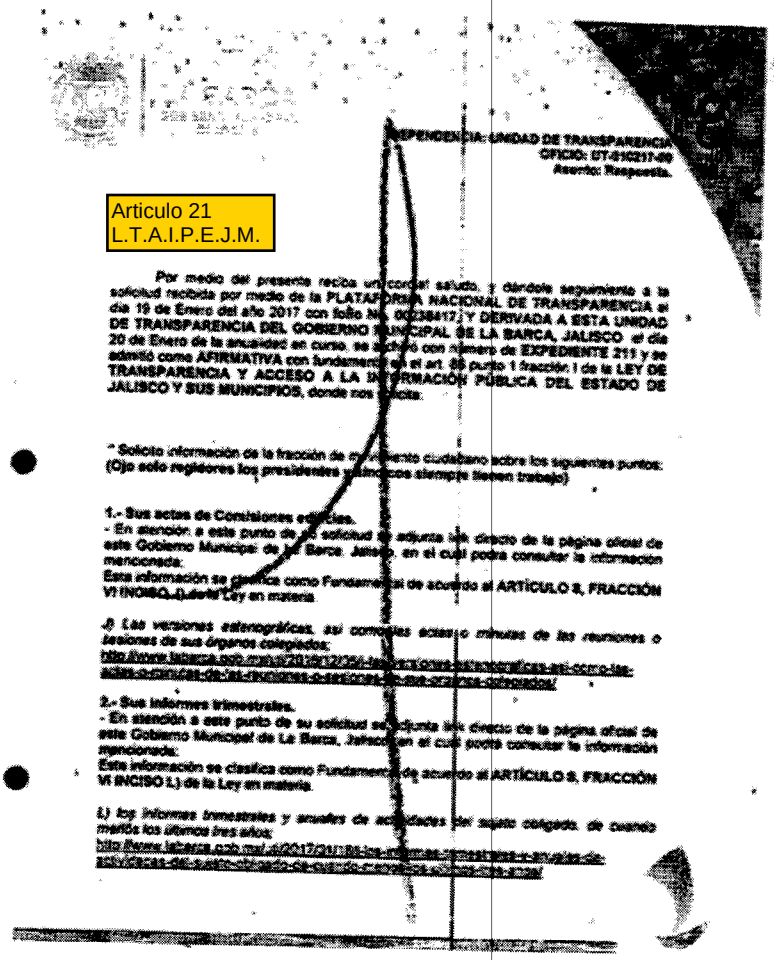

DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO: UT-010/217-09
Asunto: Respuesta.

Articulo 21
L.T.A.I.P.E.J.M.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y dándole seguimiento a la solicitud recibida por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA el día 19 de Enero del año 2017 con folio No. 0023817, Y DERIVADA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA BARCA, JALISCO el día 20 de Enero de la anualidad en curso, se acordó con número de EXPEDIENTE 211 y se admitió como AFIRMATIVA con fundamento en el art. 86 punto 1 fracción I de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, donde nos solicita.

" Solicito información de la fracción de ayuntamiento ciudadano acerca los siguientes puntos: (Ojo solo regidores los presidentes municipales siempre tienen trabajo)

1.- Sus actas de Comisiones edilicias.
- En atención a este punto de su solicitud se adjunta link directo de la página oficial de este Gobierno Municipal de La Barca, Jalisco, en el cual podrá consultar la información mencionada;
Esta información se clasifica como Fundamental de acuerdo al ARTÍCULO 8, FRACCIÓN VI INCISO I) de la Ley en materia.

I) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;
http://www.labarca.gob.mx/v2/2016/12/30/i-las-versiones-estenograficas-asi-como-las-actas-o-minutas-de-las-reuniones-o-sesiones-de-sus-organos-colegiados/

2.- Sus informes trimestrales.
- En atención a este punto de su solicitud se adjunta link directo de la página oficial de este Gobierno Municipal de La Barca, Jalisco en el cual podrá consultar la información mencionada;
Esta información se clasifica como Fundamental de acuerdo al ARTÍCULO 8, FRACCIÓN VI INCISO L) de la Ley en materia.

L) los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años;
http://www.labarca.gob.mx/v2/2017/01/18/l-los-informes-trimestrales-o-anuales-de-actividades-del-sujeto-obligado-de-cuando-menos-los-ultimos-tres-anos/

3.- Planes de trabajo de sus comisiones
- En atención a este punto de su solicitud se adjunta link directo de la página oficial de este Gobierno Municipal de La Barca, Jalisco, en el cual podrá consultar la información mencionada;
Esta información se clasifica como Fundamental de acuerdo al ARTÍCULO 15, FRACCIÓN VII de la Ley en materia.

VII. Los programas de trabajo de las comisiones edilicias;
http://www.labarca.gob.mx/v2/2017/01/09/vii-los-programas-de-trabajo-de-las-comisiones-edilicias/

4.- UN INFORME ESPECIFICO de las actividades realizadas de octubre del 2015 a la fecha, eventos realizados, gestiones, iniciativas, en pocas palabras que han hecho para merecer el sueldo que tienen.
- En atención a este punto de su solicitud se adjuntan respuestas enviadas por los regidores de la fraccion solicitada;

- *REGIDOR C. RODOLFO MONTAÑO BAROCIO*
- *REGIDORA LIC. CECILIA MACEL NAVARRO*

Así mismo, se hace de su conocimiento que solicitaron prórroga con fundamento en el Artículo 90, Numeral 1, Fracción V de la Ley en materia, para entregar el informe solicitado en el punto anterior, por lo cual dicha respuesta será otorgada a usted en el plazo estipulado por dicha facultad.

5.- oficios dirigidos a secretaria general como puntos a tratar en las sesiones de ayuntamiento.
- En atención a este punto de su solicitud se adjuntan links de la página oficial de este GOBIERNO MUNICIPAL DE LA BARCA, JALISCO, donde podrá consultar la

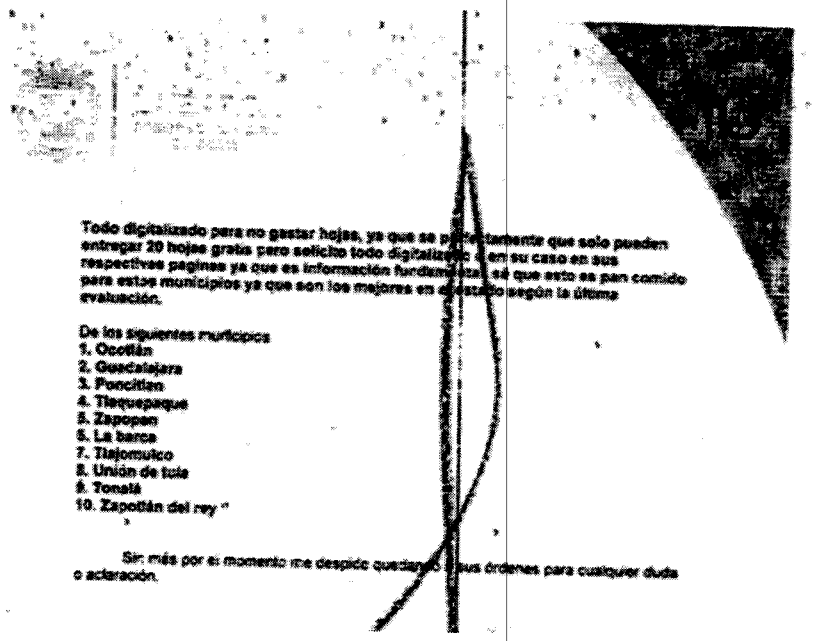

Todo digitalizado para no gastar hojas, ya que se p[illegible]tamente que solo pueden entregar 20 hojas gratis pero solicito todo digitalizado [illegible] en su caso en sus respectivas paginas ya que es información fundamental, así que esto es pan comido para estos municipios ya que son los mejores en [illegible] según la última evaluación.

De los siguientes municipios
1. Ocotlán
2. Guadalajara
3. Poncitlan
4. Tlaquepaque
5. Zapopan
6. La barca
7. Tlajomulco
8. Unión de tula
9. Tonalá
10. Zapotlán del rey "

Sin más por el momento me despido quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

....." (sic)

3. Inconforme con la respuesta por parte sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del correo electrónico oficial miguel.hernandez@itei.org.mx, el día 13 trece de febrero de 2017 dos mil diecisiete, a través del cual señaló el siguiente agravio:

> *".....En la respuesta que me manda la unidad de transparencia de la barca, Jalisco. misma que adjunto al presente donde los regidores de la fracción del mc hacen entrega de la información del incisos J, los mismos mandan un link donde me dicen que puedo consultar la información la cual es FALSO ya que no hay dicha información.*
>
> *Ademas su secretaria General manda una respuesta donde yo pedí los oficios que estos mismo regidores han enviado a dicho departamento y me dice que esta en su pagina oficial en las actas, pero no deja link y la unidad de transparencia me da un link su pagina oficial.*
>
> *Asi que respecto a esto, la unidad de transparencia esta facultada para responder por los departamentos?*
>
> *Y si pido oficios enviados por los los regidores que tiene que ver las sesiones con los oficios que solicite.* ...(sic)
> ...(sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido a través del correo electrónico oficial miguel.hernandez@itei.org.mx, el día 13 trece de febrero del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 237/2017.** En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**

diecisiete; las cuales visto su contenido, se dio cuenta que el día 13 trece de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se recibió el recurso de revisión, ante la oficialía de partes de este instituto, impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA,** quedando registrado bajo el número de expediente **237/2017.** En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, una vez analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos los mismos se tomaron como prueba aunque no fueron ofertados, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, según lo establecido en los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo señalado en los arábigos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Por último se requirió al sujeto obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

6. Mediante acuerdo de fecha 02 dos de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio UT-280217-02 signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue presentado a través del correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, el día 28 veintiocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual el sujeto obligado **rindió informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

"...Se rinde informe:

El suscrito con el carácter de autoridad responsable señalado en el Recurso de Revisión antes citado, se rinde informe en los siguientes términos:

***-Punto No.1:** se envía nuevamente link y captura de pantalla donde consta la publicación de la información que nos fue entregada por los regidores, y anexo captura de pantalla de cada uno de los archivos que se nos ha entregado hasta la fecha.*

J) las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;

http://www.labarca.gob.mx/uti/2016/12/05/j-las-versiones-estenograficas-asi-como-las-actas-o-minutas-de-las-reuniones-o-sesiones-de-sus-organos-colegiados/

***-Punto No.2:** se transcribe respuesta enviada por Secretaría General de manera literal:*

- *Es motivo por el cual mediante el presente envió de forma digital los anexos de las sesiones recientes del H. Ayuntamiento en los cuales **se contiene todos y cada uno de los oficios dirigidos a secretaria General y como puntos a tratar de las sesiones del H. Ayuntamiento de todos los regidores que integran el H. Ayuntamiento de la presente administración**, con la finalidad de actualizar la información solicitada en la página del Gobierno Municipal de La Barca, Jalisco cabe mencionar que en la enunciada página se encuentra ya publicada información concerniente generada con anterioridad.*

*Con respecto a este punto citado en el recurso interpuesto ante este sujeto obligado, se hace de su conocimiento que como se describe en el oficio entregado por **Secretaria General a esta Unidad de Transparencia**, la misma unidad administrativa hace entrega de la información de manera digital, con la finalidad de actualizar la página oficial de este **Gobierno Municipal de la Barca, Jalisco**, información que esta Unidad de Transparencia se encarda de administrar y publicar, facultades que le concede la ley a esta Unidad de Transparencia, esto **FUNDADO Y MOTIVADO EN EL ARTÍCULO 32, NUMERAL 1, FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS** y con ello, generarle el link correspondiente, ya que es información fundamental de acuerdo al **ARTÍCULO 8, FRACCIÓN VI, INCISOS J) Y L):***

- *j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;*
  http://www.labarca.gob.mx/uti/2016/12/05/j-las-versiones-estenograficas-asi-como-las-actas-o-minutas-de-las-reuniones-o-sesiones-de-sus-organos-colegiados/

- *l) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años.*
  http://www.labarca.gob.mx/uti/2017/01/16/l-los-informes-trimestrales-y-anuales-de-actividades-del-sujeto-obligado-de-cuando-menos-los-ultimos-tres-anos/

Y ARTÍCULO 15, FRACCIÓN VII DE LA LEY EN MATERIA:

- *VII. Los programas de trabajo de las comisiones edilicias.*
  http://www.labarca.gob.mx/uti/2017/01/09/vii-los-programas-de-trabajo-de-las-comisiones-edilicias/

Motivo por el cual el mismo link que se adjuntó en la respuesta a su solicitud es que esta publicado en el apartado antes mencionado, en el cual usted podrá consultar la información solicitada.

Siguiendo con el segundo punto me permito responder su pregunta acerca de si la unidad de transparencia está facultada para responder por los departamentos? NO, dejando en claro que la generación del hipervínculo (link) es parte del proceso antes mencionado, y en cuanto a su petición de oficios enviados por los regidores hago de su conocimiento que son considerados como anexos, se encuentran publicados en ese mismo apartado de las sesiones ya que son incluidos en el orden del día y desahogados durante la sesión. ....." (sic)

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y será admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el arábigo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; **se requirió** al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, se manifestara respecto de si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, el día 06 seis de marzo de 2017 dos mil diecisiete, según consta a foja 34 treinta y cuatro de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

7. El día 14 catorce de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente, dio cuenta que el día 06 seis de marzo de 2017 dos mil diecisiete, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo de fecha 02 dos de marzi del año en curso, en el cual se le concedía [illegible]

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA,** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad a lo siguiente:

La resolución de la solicitud de información fue notificada al ciudadano con fecha el día 01 uno de febrero de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 95 punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, feneció el día 23 veintitrés de

V. Procedencia del Recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1 fracción III y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en: **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- Sobreseimiento. La materia de análisis del presente recurso de revisión ha quedado rebasada, pues el sujeto obligado en su informe realizó actos positivos, por lo que debe sobreseerse.

El agravio de la recurrente consiste en:

> *"……..En la respuesta que me manda la unidad de transparencia de la barca, Jalisco. misma que adjunto al presente donde los regidores de la fracción del mc hacen entrega de la información del incisos J, los mismos mandan un link donde me dicen que puedo consultar la información la cual es FALSO ya que no hay dicha información.*
>
> *Ademas su secretaria General manda una respuesta donde yo pedí los oficios que estos mismo regidores han enviado a dicho departamento y me dice que esta en su pagina oficial en las actas, pero no deja link y la unidad de transparencia me da un link su pagina oficial.*
>
> *Asi que respecto a esto, la unidad de transparencia esta facultada para responder por los departamentos?*
>
> *Y si pido oficios enviados por los los regidores que tiene que ver las sesiones con los oficios que solicite. ...*(sic) ...(sic)

Por su parte, el sujeto obligado mediante su informe de ley, manifestó:

> *"...Se rinde informe:*
>
> *El suscrito con el carácter de autoridad responsable señalado en el Recurso de Revisión antes citado, se rinde informe en los siguientes términos:*
>
> ***-Punto No.1:** se envía nuevamente link y captura de pantalla donde consta la publicación de la información que nos fue entregada por los regidores, y anexo captura de pantalla de cada uno de los archivos que se nos ha entregado hasta la fecha.*
>
> *J) las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;*
>
> *http://www.labarca.gob.mx/uti/2016/12/05/j-las-versiones-estenograficas-asi-como-las-actas-o-minutas-de-las-reuniones-o-sesiones-de-sus-organos-colegiados/*
>
> ***-Punto No.2:** se transcribe respuesta enviada por Secretaría General de manera literal:*
>
> - *Es motivo por el cual mediante el presente envió de forma digital los anexos de las sesiones recientes del H. Ayuntamiento en los cuales **se contiene todos y cada uno de los oficios dirigidos a secretaria General y como puntos a tratar de las sesiones del H. Ayuntamiento de todos los regidores que integran el H. Ayuntamiento de la presente administración**, con la finalidad de actualizar la información solicitada en la página del Gobierno Municipal de La Barca, Jalisco cabe mencionar que en*

MUNICIPIOS *y con ello, generarle el link correspondiente, ya que es información fundamental de acuerdo al* ***ARTÍCULO 8, FRACCIÓN VI, INCISOS J) Y L):***

- *j) Las versiones estenográficas, así como las actas o minutas de las reuniones o sesiones de sus órganos colegiados;*
  http://www.labarca.gob.mx/uti/2016/12/05/j-las-versiones-estenograficas-asi-como-las-actas-o-minutas-de-las-reuniones-o-sesiones-de-sus-organos-colegiados/

- *l) Los informes trimestrales y anuales de actividades del sujeto obligado, de cuando menos los últimos tres años.*
  http://www.labarca.gob.mx/uti/2017/01/16/l-los-informes-trimestrales-y-anuales-de-actividades-del-sujeto-obligado-de-cuando-menos-los-ultimos-tres-anos/

Y ARTÍCULO 15, FRACCIÓN VII DE LA LEY EN MATERIA:

- *VII. Los programas de trabajo de las comisiones edilicias.*
  http://www.labarca.gob.mx/uti/2017/01/09/vii-los-programas-de-trabajo-de-las-comisiones-edilicias/

LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios.doc

Y para dar cumplimiento en tiempo y forma a las respuestas de las solicitudes de información que llegan a esta Unidad de Transparencia.

Motivo por el cual el mismo link que se adjuntó en la respuesta a su solicitud es que esta publicado en el apartado antes mencionado, en el cual usted podrá consultar la información solicitada.

Siguiendo con el segundo punto me permito responder su pregunta acerca de si la unidad de transparencia está facultada para responder por los departamentos? NO, dejando en claro que la generación del hipervínculo (link) es parte del proceso antes mencionado, y en cuanto a su petición de oficios enviados por los regidores hago de su conocimiento que son considerados como anexos, se encuentran publicados en ese mismo apartado de las sesiones ya que son incluidos en el orden del día y desahogados durante la sesión. ....." (sic)

El recurrente manifiesta que, es falso que en el inciso j) de la fracción VI, del artículo 8 de la información fundamental publicada en el sitio oficial del sujeto obligado se encuentra publicada la información solicitada respecto a las actas de las comisiones edilicias, sin embargo el sujeto obligado remite pruebas suficientes para demostrar que la información solicitada efectivamente se encuentra publicada en su sitio oficial, situación por la cual en el presente agravio no le asiste la razón al recurrente.

En lo que respecta al segundo agravio, el recurrente manifiesta que no le fueron otorgados los oficios solicitados y que el sujeto obligado se limita a remitirlo a su sitio oficial, aunado a que no le indica un link, por lo que ve al link, no le asiste la razón al recurrente, ya que desde la respuesta inicial, el sujeto obligado manifestó en que dirección electrónica se podía consultar la información solicitante, si bien es cierto que, el sujeto obligado no explica al entonces solicitante que los documentos se encontraban insertos como anexos

departamentos, en el informe de ley del sujeto obligado aún y cuando dicho planteamiento no formaba parte de la solicitud inicial, se hacen las aclaraciones conducentes.

En virtud de lo anterior, se actualiza la causal establecida en el artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

> ***Artículo 99.*** *Recurso de revisión – Sobreseimiento*
> *1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión:*
> *(...)*
> *IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.*

Ello aunado al hecho de que, la parte recurrente fue debidamente notificada el día 06 seis de marzo de 2017 dos mil diecisiete, a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto de la información proporcionada por el sujeto obligado, no obstante, ésta fue omisa en manifestarse en relación a la información entregada, de tal manera que para los que aquí resolvemos se entiende conforme de manera tácita con la información que fue puesta a su disposición por parte del sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto el recurrente en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA BARCA**, dentro de las actuaciones del expediente 237/2017, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena su archivo como asunto concluido.

personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo